EXPEDIENTE: RR.SIP.0540/2013	Mario Hernández Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y se **ORDENA** que en atención a la solicitud de información con folio 0322000006913:

I. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, con fundamento en los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, oriente al recurrente a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, para que presente su solicitud de información, debiendo proporcionarle para tal efecto sus datos de ubicación y contacto.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MARIO HERNÁNDEZ FLORES

ENTE OBLIGADO:
SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0540/2013

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0540/2013,** relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Hernández Flores, en contra de la respuesta emitida por Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0322000006913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"deseo saber sí los el secretario genearal y los secretarios de trabajo, finanzas, del Interior, del Extesrior, de prensa y previsión social. de conflictos, de actas de empleos, relaciones y género, asuntos políticos, presidente de la commisión de fiscalización y vigilancia y asesor jurídico de la Alianza de Tranviarios de México, presentan declaración patrimonial ante la contraloría general del distrito federal, asímismo deseo saber cuales son las funciones de cada uno de los secretarios antes señalados así como del secretario general en dicha Alianza de Tranviarios, además de saber sí son sujetos de fiscalización por parte de la Contraloría General del Distrito Federal y/o Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distro Federal.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Los integrantes de la Alianza de Tranviarios son servidores públicos que prestans sus servicos a Transportes Electricos del Distrito Federal y dicha dependencia es fiscalizada por la Contraloría Interna dependiente de la Contraloría General de d.f."* (sic)

II. El veintiuno de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por medio de la digitalización del oficio GAP-0235-2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"…
En respuesta a su volante turno No. 308/13 de fecha 14 de marzo de 2013 mediante el cual remite para su atención solicitud de INFOMEX con número de folio 0322000006913 en donde solicita se me informe [Transcripción de la solicitud de información].

Sobre el particular agradeceré que por su amable conducto se le informe al solicitante lo siguiente:

1.- El Organismo no cuenta con facultades para determinar que servidores públicos deben presentar la Declaración de Situación Patrimonial y si la Alianza de Tranviarios de México es sujeta a fiscalización, por lo que en su caso deberá solicitarse esta información a la Contraloría General del Distrito Federal en la dirección www.contraloria.df.gob.mx .

En relación con las funciones de diversos integrantes de la Alianza de Tranviarios de México, se anexa fotocopia de los capítulos V, VI, VII y VIII del Estatuto Orgánico de dicha agrupación sindical, en donde se describen los deberes y atribuciones de sus integrantes. …" (sic)

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió al particular los capítulos V, VI, VII, VIII y IX del Estatuto Orgánico de la Alianza de Tranviarios de México de mil novecientos ochenta y tres.

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad en contra de la respuesta contenida en el oficio GAP-02352013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, manifestando lo siguiente:

- Solicitó que se le informara si las personas mencionadas en su solicitud de información presentaron declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal.

- Contestó en tiempo y forma la prevención que le fue formulada, además de solicitar que se le informara cuál había sido el presupuesto que el Ente Obligado otorgó en dos mil trece a la Alianza de Tranviarios de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La solicitud de información fue contestada por el Ente Obligado, informándole que no era el organismo facultado para proporcionar dicha información, sino la Contraloría General del Distrito Federal.

- No estaba de acuerdo con el seguimiento y conclusión que se pretendía dar a su solicitud de información, ya que era evidente que el Ente Obligado no era el competente para recibir la declaración patrimonial de los servidores públicos adscritos a éste, toda vez que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal la facultada para ello era la Contraloría General del Distrito Federal.

- Por lo anterior, no era posible que el Ente Obligado le haya enviado una respuesta de un Órgano que no era competente.

Con su escrito inicial el particular exhibió entre otra documentación:

- El *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0115000051713, presentada a la Contraloría General del Distrito Federal.

- La impresión de la digitalización del oficio GAP-0235-2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito por el Gerente de Administración de Personal, y dirigido al Director de Administración y Finanzas de Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

IV. El cinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles:

- Precisara el acto o resolución que pretendía impugnar, así como el Ente Obligado que lo emitió.

- Señalara con claridad los agravios que le causaba el acto impugnado, los cuales deberían estar encaminados a evidenciar la ilegalidad del acto emitido por el Ente Obligado, y guardar relación con la respuesta recurrida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, toda vez que de la lectura a su escrito inicial no se permitió identificar con claridad cuál era el acto o resolución que pretendía impugnar, pues a pesar de señalar su inconformidad con la respuesta contenida en el oficio GAP-02352013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, emitido por Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, exhibió como documento para acreditar la iniciación del trámite una solicitud de información realizada a la Contraloría General del Distrito Federal.

V. El doce de abril de dos mil trece, a través de un de correo electrónico de la misma fecha, el particular desahogó la prevención que le fue formulada, manifestando lo siguiente:

- En relación con el acto impugnado y Ente Obligado que lo emitió, su solicitud de información fue contestada por Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, que sólo se limitó a señalar su incompetencia, y referir que la competente para ello era la Contraloría General del Distrito Federal.

- Los agravios que le causaba la respuesta impugnada era que no se le informó lo que requirió, pues la pretensión intentada con su solicitud fue que se le informara si el Secretario General y todos los Secretarios de Alianza de Tranviarios de México, adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, presentaban declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal, además de saber cuál fue el presupuesto que dicho Organismo Descentralizado otorgó en el presente ejercicio fiscal dos mil trece a la organización sindical en comento.

VI. El diecisiete de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por satisfecha la prevención formulada, y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0322000006913, además de que conforme a los antecedentes obtenidos del referido sistema, la solicitud de información original fue presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, la cual al considerarse incompetente para darle atención, la canalizó tanto a la Contraloría General del Distrito Federal, como a Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y a través del correo electrónico con el cual atendió la prevención de este Instituto, el recurrente señaló estar inconforme con la respuesta proporcionada por éste último.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veintiséis de abril de dos mil trece, este Instituto recibió un correo electrónico de la misma fecha, enviado de la cuenta institucional de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, así como a la cuenta de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, por medio del cual el Ente Obligado notificó al recurrente una segunda respuesta, que en su parte conducente refiere:

> *"…*
> *Me refiero al Recurso de Revisión número RR.SIP.0540/2013, interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal derivado de la solicitud de Información Pública presentada al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, registrada con número de folio 0322000006913, en la que solicita:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *De lo solicitado, esta Oficina de Información Pública consideró que la respuesta emitida por la Gerencia de Administración de Personal del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal consistente en el oficio número GAP-0235-2013 de fecha 19 de Marzo del año en curso y anexo en copia simple del Estatuto Orgánico A.T.M. 1983 sería la adecuada canalización, sin embargo usted consideró que dicha contestación transgredía*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su derecho a la información en posesión de este Organismo, señalando en su Recurso de Revisión que le causaba agravio ***toda vez que no se informó lo que solicitó****.*

En ese orden de ideas y en aras del precepto señalado, respecto de Máxima publicidad me permito enviar por este medio el oficio GAP-0404-2013, suscrito por la Gerencia de Administración de Personal, en los que se da respuesta complementaria a la petición formulada en el punto 2 de la prevención por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal 'cuál había sido el presupuesto económico que el Servicio de Transportes Eléctricos del D.F:, había otorgado en el año que transcurre (2013) a la Alianza de Tranviarios'
…" (sic)

Con el correo electrónico anterior, el Ente Obligado remitió también el archivo adjunto denominado *"ANEXO 2.pdf"*, que contiene la digitalización del oficio GAP-0404-2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Gerente de Administración de Personal y dirigido al Subgerente de Transparencia e Información Pública del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, que en su parte conducente refiere:

"…
En respuesta a su comunicación número STI-0079-2013, del 24 de abril de 2013 en donde solicita complementar la respuesta con la que se atendió la solicitud con número 0322000006913 y atender el recurso de revisión RR.SIP.0540/2013 conforme a lo siguiente:

1.- El solicitante requiere se le informe si los mencionados en la Solicitud de información presentaron declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal.

Respuesta.- Se reitera que el Organismo no cuenta con facultades para determinar qué servidores públicos deben presentar la Declaración de su Situación Patrimonial y mucho menos si ya presentaron dicha solicitud, por lo que en su caso deberá solicitarse esta información a la Contraloría General del Distrito Federal en la dirección ***www.contraloria.df.gob.mx*** *.*

2.- Adicionalmente solicita se le informe cual había sido el presupuesto económico que el Servicio de Transportes Eléctricos del D.F., había otorgado en el año que transcurre (2013) a la Alianza de Tranviarios.
Respuesta.- El presupuesto que se tiene asignado en el 2013 para el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo es de: $1'534,636.00 (Un millón quinientos treinta y cuatro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100). ***Es importante señalar que esta información no se señaló en la solicitud inicial 0322000006913 del 12 de marzo de 2013****.*
…" (sic)

VIII. El veintinueve de abril de dos mil trece, a través de un oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Atendió la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación en tiempo y forma.
- Por lo anterior, no actuó de manera negligente o con la finalidad de ocultar información, ya que dio atención a la solicitud de información del particular al momento de emitir respuesta.
- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la ley de la materia, ya que con la intención de brindar información oportuna al recurrente, su Oficina de Información Pública le remitió a través de correo electrónico una segunda respuesta, en la que le informó cuál había sido el presupuesto que dicho Ente Obligado otorgó en dos mil trece a la Alianza de Tranviarios de México.

Con el oficio anterior, el Ente Obligado remitió entre otra documentación, copia simple de la segunda respuesta transcrita en el Resultando anterior, así como del correo electrónico por medio del cual envió dicha información al recurrente.

IX. El dos de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta al recurrente y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veintidós de mayo de dos mil trece, a través de un oficio sin número del veinte de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando lo expuesto al rendir su informe de ley.

X. Mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, no se advierte que el Ente Obligado haya invocado causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley (foja sesenta y siete del expediente) el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que con la intención de brindar información oportuna al recurrente, su Oficina de Información Pública le remitió a través de un correo electrónico una segunda respuesta, en la que informó cuál había sido el presupuesto que dicho Ente Obligado otorgó en el presente año a la Alianza de Tranviarios de México.

Al respecto, es importante hacer del conocimiento del Ente recurrido que de acuerdo con los motivos expuestos en su informe de ley y por los que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, cuyo estudio procede cuando durante la sustanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notifica al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente una segunda respuesta que satisface sus requerimientos y exhibe constancia de notificación, pero no así la prevista en la fracción V, del mismo ordenamiento legal, ya que su análisis únicamente procede cuando una vez interpuesto el recurso de revisión, desaparece la materia de la solicitud que haya motivado su interposición, lo que no ocurrió en la especie.

Precisado lo anterior, y toda vez que el requerimiento en mención trata sobre la notificación de una segunda respuesta que podría satisfacer los requerimientos del ahora recurrente, es necesario citar la causal de sobreseimiento cuyo estudio es procedente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Visto lo anterior, resulta necesario analizar si en el presente, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A efecto de determinar si con la segunda respuesta que refiere el Ente Obligado se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas diecisiete a diecinueve del expediente consta la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0322000006913 del sistema electrónico *"INFOMEX"*, a la que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De dicha documental, se desprende que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió al Ente Obligado en relación con el Secretario General, los Secretarios de Trabajo, Finanzas, Interior, Exterior, Prensa y Previsión Social, Conflictos, Actas de Empleos, Relaciones y Género, Asuntos Políticos, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia; así como el Asesor Jurídico de la Alianza de Tranviarios de México:

1. Saber si presentan declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal.

2. Saber cuáles son las funciones de cada uno de los Secretarios señalados.

3. Saber si son sujetos de fiscalización por parte de la Contraloría General del Distrito Federal y/o Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

Finalmente, precisó que los integrantes de la Alianza de Tranviarios de México eran servidores públicos que prestaban sus servicios a Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Ente Obligado que a su juicio era *"fiscalizado"* por la Contraloría General del Distrito Federal.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto en el desahogo a la prevención (foja cuarenta y ocho del expediente) ordenada mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil trece, a fin de que el ahora recurrente aclarara los agravios que le causó el acto impugnado, se advierte que el recurrente se inconformó porque **no se le proporcionó lo que requirió**, pues refirió que la pretensión intentada con su solicitud fue que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A. Se le informara si el Secretario General y todos los Secretarios de la Alianza de Tranviarios de México adscritos al Ente Obligado presentaban declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal (**1**).

B. Saber cuál fue el presupuesto que el Ente Obligado otorgó en el presente ejercicio fiscal dos mil trece a la organización sindical referida en el inciso anterior.

Al respecto, es de hacer notar que por lo que hace a la manifestación identificada con el inciso **B**, en la que el ahora recurrente afirma que no se le proporcionó lo que requirió, siendo que la pretensión intentada con su solicitud fue **saber cuál fue el presupuesto que el Ente Obligado otorgó en el ejercicio fiscal dos mil trece a la Alianza de Tranviarios de México**, que de la revisión al *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0322000006913 (visible a fojas diecisiete a diecinueve del expediente), no se desprende que el particular haya solicitado el presupuesto a que hace referencia, por lo que en ese sentido es evidente que a través del presente medio de impugnación pretendió ampliar su solicitud de información.

Por lo cual se estima pertinente aclarar que la respuesta proporcionada por los entes obligados debe analizarse siempre a la luz de las solicitudes de información que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas, atendiendo siempre a los requerimientos planteados en la solicitud original.

Bajo esta circunstancia, este Instituto estima que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado emitió una respuesta en la que conceda el acceso a la información identificada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el numeral **1** (por lo que hace a todos los Secretarios de su interés), o en su caso haya llevado a cabo los actos necesarios y reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para asegurar al ahora recurrente el efectivo acceso a la información de su especial interés.

En ese sentido, resulta procedente referir que al rendir su informe de ley, el Ente recurrido manifestó que con la intención de brindar información oportuna al recurrente, su Oficina de Información Pública le remitió a través de un correo electrónico una segunda respuesta.

Para acreditar la afirmación anterior, el Ente recurrido ofreció como medio de convicción, copia simple del correo electrónico enviado el **veintiséis de abril de dos mil trece** de la cuenta institucional de su Oficina de Información Pública, a la cuenta electrónica del recurrente (foja setenta y cinco del expediente), y del cual este Instituto recibió copia de conocimiento (foja cincuenta y ocho del expediente).

De la impresión del correo electrónico previamente referido se advierte que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**uno de abril de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al correo electrónico que el particular señaló como medio para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, dos archivos adjuntos denominados *"Mario Hernández.docx"* y *"ANEXO 2.pdf"*, los cuales contienen respectivamente, la siguiente información:

I. Escrito sin número y sin fecha emitido por la responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, dirigido al recurrente, que en su parte conducente refiere:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Me refiero al Recurso de Revisión número RR.SIP.0540/2013, interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal derivado de la solicitud de Información Pública presentada al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, registrada con número de folio 0322000006913, en la que solicita:

[Transcripción de la solicitud de información]

De lo solicitado, esta Oficina de Información Pública consideró que la respuesta emitida por la Gerencia de Administración de Personal del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal consistente en el oficio número GAP-0235-2013 de fecha 19 de Marzo del año en curso y anexo en copia simple del Estatuto Orgánico A.T.M. 1983 sería la adecuada canalización, sin embargo usted consideró que dicha contestación transgredía su derecho a la información en posesión de este Organismo, señalando en su Recurso de Revisión que le causaba agravio ***toda vez que no se informó lo que solicitó****.*

En ese orden de ideas y en aras del precepto señalado, respecto de Máxima publicidad me permito enviar por este medio el oficio GAP-0404-2013, suscrito por la Gerencia de Administración de Personal, en los que se da respuesta complementaria a la petición formulada en el punto 2 de la prevención por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal 'cuál había sido el presupuesto económico que el Servicio de Transportes Eléctricos del D.F:, había otorgado en el año que transcurre (2013) a la Alianza de Tranviarios'
…" (sic)

II. Digitalización del oficio GAP-0404-2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Gerente de Administración de Personal y dirigido al Subgerente de Transparencia e Información Pública del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, que en su parte conducente refiere:

"…
En respuesta a su comunicación número STI-0079-2013, del 24 de abril de 2013 en donde solicita complementar la respuesta con la que se atendió la solicitud con número 0322000006913 y atender el recurso de revisión RR.SIP.0540/2013 conforme a lo siguiente:

1.- *El solicitante requiere se le informe* ***si los mencionados en la Solicitud de información presentaron declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta.- Se reitera que el Organismo no cuenta con facultades para determinar qué servidores públicos deben presentar la Declaración de su Situación Patrimonial y mucho menos si ya presentaron dicha solicitud, por lo que en su caso deberá solicitarse esta información a la Contraloría General del Distrito Federal en la dirección www.contraloria.df.gob.mx *.*

2.- Adicionalmente solicita se le informe cual había sido el presupuesto económico que el Servicio de Transportes Eléctricos del D.F., había otorgado en el año que transcurre (2013) a la Alianza de Tranviarios.

Respuesta.- El presupuesto que se tiene asignado en el 2013 para el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo es de: $1'534,636.00 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100). ***Es importante señalar que esta información no se señaló en la solicitud inicial 0322000006913 del 12 de marzo de 2013****.*
…" (sic)

A la impresión de las documentales descritas con anterioridad, así como del correo electrónico previamente referido, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada de rubro ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."*** cuyo texto ha quedado transcrito en párrafos precedentes.

Descrita en los términos anteriores la información notificada durante la sustanciación del presente recurso de revisión, específicamente aquella identificada con el numeral **II**, este Instituto concluye que el Ente Obligado no llevó a cabo los actos necesarios y reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para asegurar al recurrente el efectivo acceso a la información identificada con el numeral **1**, consistente en que le informara "… *en relación con el secretario general; así como de todos los secretarios (de trabajo, finanzas, interior, exterior, prensa y previsión social, conflictos, actas de empleos, relaciones y género, asuntos políticos) de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Alianza de Tranviarios de México, saber si presentan declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal."

A efecto de exponer las consideraciones que dan sustento a la afirmación anterior, es necesario traer a colación los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto por el artículo 42, fracciones I y II de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, en la parte conducente que refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 46. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la* ***Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea****.*

Artículo 47. *…*
…
Si la solicitud es presentada ante un ***Ente Obligado que no es competente para entregar la información****; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora* ***orientará al solicitante****, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles,* ***deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***
…
En caso de que el ente obligado ***sea parcialmente competente*** *para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y* ***orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.****"*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento*:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud*, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma,* ***de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla****, lo cual también será informado al solicitante.*

…

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información *que fue solicitada,* ***deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud****;*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan****.*

…

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información*,* ***deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.***

….

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la **Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora deberá orientar al solicitante y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda**.

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que sea competente para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar al solicitante para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, proporcionándole en éste caso los datos (de ubicación y contacto) de sus Oficinas de Información Pública**.

De esta manera, si bien del análisis a la segunda respuesta se advierte que Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal pretendió **orientar** al particular para que presentara su solicitud de información por lo que hacía al numeral **1**, a la **Contraloría General del Distrito Federal**, por estimar a dicha Dependencia como la competente para atender su requerimiento bajo el argumento que señaló (no contaba con facultades para determinar qué servidores públicos debían presentar declaración de su situación patrimonial), lo cierto es que además de exponer dicha circunstancia al particular, lo procedente era que de acuerdo con el marco normativo previamente invocado, también le proporcionara los datos de la Oficina de Información Pública de la Dependencia en cita, es decir, sus datos de ubicación y contacto, pues no deberá perderse de vista que la finalidad de la figura jurídica en comento (orientación) es dotar a los particulares de los elementos necesarios para presentar sus solicitudes ante los entes competentes.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegido que de la lectura a la segunda respuesta en estudio se advierte que el Ente Obligado proporcionó al ahora recurrente la liga electrónica www.contraloría.df.gob.mx, pues al respecto no se deberá perder de vista que dicho hipervínculo de ninguna manera hace las veces de los datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de ubicación y contacto de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, sino únicamente la dirección electrónica de su portal de Internet.

En virtud de lo anterior, resulta posible concluir de inicio que si bien Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal pretendió actuar materialmente de conformidad con lo previsto por el último párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cierto es que en todo caso y de acuerdo a las consideraciones expuestas, lo procedente era que proporcionara al ahora recurrente los datos de ubicación y contacto de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que estimó competente para atender el requerimiento del cual se inconformó por esta vía (Contraloría General del Distrito Federal), y no la dirección electrónica del portal de Internet de dicho Ente.

A la irregularidad anterior, también se suma aquélla consistente en que de la lectura a la segunda respuesta en estudio, tampoco se logró advertir que en términos del principio de legalidad consagrado en el artículo 2 de la ley de la materia, el Ente Obligado haya invocado el fundamento legal que diera sustento a la actuación que pretendió realizar en atención al numeral **1** (orientación), por lo que en ese sentido de igual forma no se puede considerar que el Ente Obligado emitió una respuesta apegada a la legalidad.

Al respecto, resultan aplicables la siguiente Tesis y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicadas por analogía en el presente medio de impugnación, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación** y motivación legal, **deben entenderse, por** lo primero, **la cita del precepto legal aplicable al caso,** y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

No. Registro: 210,507
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Septiembre de 1994
Tesis: XXI. 1o. 92 K
Página: 334

***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, **todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado** y motivado, **entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso** y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 35/94. Reynaldo Pineda Pineda. 3 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

En ese sentido, la falta de fundamentación en que incurrió el Ente Obligado para pretender orientar al ahora recurrente a la Contraloría General del Distrito Federal para la atención a su requerimiento identificado con el numeral **1**, es contraria a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que todo acto administrativo debe estar debidamente **fundado** y motivado, **entendiéndose por lo primero expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso** y, por lo segundo, señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se puede concluir que con la entrega de la información proporcionada al recurrente durante la sustanciación del presente medio de impugnación en atención a su requerimiento identificado con el numeral **1**, el Ente recurrido no llevó a cabo los actos necesarios y reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para asegurar al ahora recurrente su efectivo acceso a la información de su interés, por lo que este Órgano Colegiado determina que con su segunda respuesta, no puede tenerse por satisfecho el ***primero*** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia y no puede sobreseerse el recurso de revisión.

De conformidad con lo expuesto, debe desestimarse la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios expuestos por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
En relación con el Secretario General, los Secretarios de Trabajo, Finanzas, Interior, Exterior, Prensa y Previsión Social, Conflictos, Actas de Empleos, Relaciones y Género, Asuntos Políticos, el Presidente de la Comisión de	*"… En respuesta a su volante turno No. 308/13 de fecha 14 de marzo de 2013 mediante el cual remite para su atención solicitud de INFOMEX con número de folio 0322000006913 en donde solicita se me informe* [Transcripción de la solicitud de información]. *Sobre el particular agradeceré que por su amable conducto se le informe al solicitante lo siguiente:* *1.- El Organismo no cuenta con facultades para*	**No se le proporcionó lo que requirió**, pues la pretensión intentada con su solicitud fue que: **A.** Se le informara si el Secretario General y todos los Secretarios de la Alianza de Tranviarios de México adscritos al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fiscalización y Vigilancia; así como el Asesor Jurídico de la Alianza de Tranviarios de México: **1.** Saber si presentan declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal. **2.** Saber cuáles son las funciones de cada uno de los Secretarios señalados. **3.** Saber si son sujetos de fiscalización por parte de la Contraloría General del Distrito Federal y/o Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. Asimismo, precisó que los integrantes de la Alianza de Tranviarios de México **eran servidores públicos que prestaban sus servicios a Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal**, Ente que a su juicio era *"fiscalizado"* por la Contraloría General del Distrito Federal.	*determinar que servidores públicos deben presentar la Declaración de Situación Patrimonial y si la Alianza de Tranviarios de México es sujeta a fiscalización, por lo que en su caso deberá solicitarse esta información a la Contraloría General del Distrito Federal en la dirección www.contraloria.df.gob.mx .* *En relación con las funciones de diversos integrantes de la Alianza de Tranviarios de México, se anexa fotocopia de los capítulos V, VI, VII y VIII del Estatuto Orgánico de dicha agrupación sindical, en donde se describen los deberes y atribuciones de sus integrantes.* *…"* (sic)	Ente Obligado presentaban declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal (**1**). **B.** Saber cuál fue el presupuesto que dicho Organismo Descentralizado otorgó en el presente ejercicio fiscal dos mil trece a la organización sindical referida en el inciso anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las impresiones: i) del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0322000006913 (visible a fojas diecisiete a diecinueve del expediente), ii) de la digitalización del oficio GAP-0235-2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece (visible a foja veintitrés del expediente) y, iii) del correo electrónico del doce de abril de dos mil trece, consistente en el desahogo a la prevención (visible a foja cuarenta y ocho del expediente) ordenada mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil trece, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada previamente transcrita cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"***.

Visto el panorama anterior, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que mientras el agravio identificado con el inciso **A**, se encuentra encaminado a impugnar la legalidad de la respuesta por lo que hace al requerimiento marcado con el numeral **1** (relativo a todos los Secretarios de su interés), en el caso de aquél identificado con el inciso **B**, está proyectado a impugnar la atención a un planteamiento novedoso que el particular incluyó al interponer el presente recurso de revisión tal y como se advertirá más adelante.

En tal sentido, al no haber expresado inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **2** y **3**, este Instituto determina válidamente que el recurrente se encuentra satisfecho con la forma en que éstos fueron atendidos por el Ente Obligado, razón por la cual su análisis queda fuera del estudio de la respuesta impugnada. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca."

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

racional en esta presunción humana: ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral **1**.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta por lo que hizo al requerimiento anterior, manifestando que atendió la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación en tiempo y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

forma, situación por la que no actuó de manera negligente o con la finalidad de ocultar información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado se centra en el estudio de cada uno de los agravios expuestos por el recurrente, consistiendo el primero de ellos, el identificado con el inciso **B**, referente a que **no se le proporcionó lo que requirió**, pues la pretensión intentada con su solicitud de información fue saber **cuál fue el presupuesto que dicho Organismo Descentralizado otorgó en el ejercicio fiscal dos mil trece a la organización sindical referida en el inciso anterior**.

Al respecto, es necesario precisar que dicho agravio resulta ser **inoperante**, debido a que el ahora recurrente pretendió incorporar al presente recurso de revisión elementos novedosos que no incluyó en la solicitud de información que motivó su interposición.

Lo anterior resulta ser así, ya que de la simple lectura al *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0322000006913 (visible a fojas diecisiete a diecinueve del expediente), se advierte que el particular requirió a Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en relación con el Secretario General, los Secretarios de Trabajo, Finanzas, Interior, Exterior, Prensa y Previsión Social, Conflictos, Actas de Empleos, Relaciones y Género, Asuntos Políticos, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia; así como el Asesor Jurídico de la Alianza de Tranviarios de México:

1. Saber si presentan declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal.
2. Saber cuáles son las funciones de cada uno de los Secretarios señalados.
3. Saber si son sujetos de fiscalización por parte de la Contraloría General del Distrito Federal y/o Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, es de precisar que si bien a través del presente medio de impugnación el ahora recurrente pretende que le sea proporcionada la información a que se refiere en el agravio en estudio (**B**), lo cierto es que dicho contenido de información no fue materia de su requerimiento original, por lo que no es jurídicamente válido que a través del presente medio de impugnación pretenda ampliar o variar su solicitud inicial, pues además de contravenir lo dispuesto por los principios de imparcialidad, celeridad, simplicidad y rapidez que rigen el procedimiento del derecho de acceso a la información y del recurso de revisión, previstos en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia, implicaría al Ente Obligado haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial.

De esta manera, es de reiterar que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes de información que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es, precisamente, verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud de información original.

En ese orden de ideas, cabe hacer notar que el Octavo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en la Tesis aislada que se cita a continuación, ha sostenido que si bien los particulares tienen derecho de acceder a toda la información pública gubernamental, lo cierto es que ello no implica que a su arbitrio requieran documentos que no consten en los archivos de los entes obligados **o sean distintos a los de su solicitud inicial**, dado que los entes se encuentran obligados únicamente a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos y hayan sido solicitados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 167607
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Visto lo anterior, y toda vez que las manifestaciones expuestas por el recurrente en el agravio identificado con el inciso **B**, constituyen un planteamiento novedoso que de ninguna manera fue hecho del conocimiento del Ente Obligado en la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información que dio origen al presente medio de impugnación, es posible concluir que es **inoperante** de acuerdo con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia:

> *No. Registro: 191,056*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XII, Octubre de 2000*
> *Tesis: 1a./J. 26/2000*
> *Página: 69*
>
> ***AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE.*** *Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y* ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*
> *Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.*
> *Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.*
> *Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*
> *Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.*
> *Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.*
> *Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Ahora bien, pasando al estudio del agravio identificado con el inciso **A**, el recurrente argumentó que **no se le proporcionó lo que requirió**, pues la pretensión intentada con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su solicitud fue que se le informara si el Secretario General y todos los Secretarios de la Alianza de Tranviarios de México adscritos al Ente Obligado presentaban declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal (**1**).

Al respecto, considerando que a través del requerimiento identificado con el numeral **1**, el particular solicitó en relación con el Secretario General y los Secretarios de Trabajo, Finanzas, Interior, Exterior, Prensa y Previsión Social, Conflictos, Actas de Empleos, Relaciones y Género, así como Asuntos Políticos de la Alianza de Tranviarios de México, saber si presentan declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal, y que el Ente Obligado manifestó su "*imposibilidad"* de proporcionar dicha información bajo el argumento de que no contaba con facultades para determinar qué servidores públicos debían presentar la declaración de situación patrimonial, ya que la competente para ello era la Contraloría General del Distrito Federal, resulta procedente determinar de acuerdo con ésta última manifestación, si dicha Dependencia cuenta con atribuciones a partir de las cuales se pueda afirmar que le corresponde pronunciarse en forma expresa y categórica sobre el requerimiento en estudio (**1**).

En ese sentido, resulta necesario traer a colación la normatividad que se cita a continuación:

LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL"

Artículo 1*. La institución '**Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal**' **es un <u>organismo público descentralizado</u>** con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

Dicho organismo quedará bajo el control, vigilancia y dependencia del Departamento del Distrito Federal en materia de bienes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de Organismos de Participación Estatal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 2**.- **La Administración Pública del Distrito Federal será** central, desconcentrada y **paraestatal**.*
…
***Los Organismos Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal**."*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 7.-** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
…

*XIV. A la **Contraloría General**:*
…

***2. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades**:*

2.1. Dirección de Responsabilidades y Sanciones;

2.2. Dirección de Quejas y Denuncias;

*2.3. **Dirección de Situación Patrimonial**;*

2.4. Dirección de Juicios Contenciosos;

2.5. Dirección de Supervisión de Procesos;
…

***Artículo 105.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades**:*
…
*XIII. **Establecer los sistemas y lineamientos que regulen el procedimiento de captación, registro, control, análisis y seguimiento de evolución de situación patrimonial de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal**; y*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXI. ***Coordinar la integración de un padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial****;*

…

Artículo 105-C. Corresponde a la <u>Dirección de Situación Patrimonial</u>*:*

I. ***Aplicar las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de captación, registro, control, análisis y seguimiento de evolución de situación patrimonial de los servidores públicos de*** *las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y* ***<u>Entidades de la Administración Pública</u>****;*

II. ***Recibir las declaraciones de situación y modificación patrimonial que los servidores públicos deben presentar en términos de la normatividad aplicable****, en forma anual, por inicio o conclusión del cargo público que corresponda;*

III. ***Llevar el registro, control, análisis y evolución de situación patrimonial de los servidores públicos****;*

IV. Analizar la información contenida en las declaraciones de situación y modificación patrimonial y verificar la misma, a través de visitas y solicitudes de información;

…

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES[1]

<u>Dirección de Situación Patrimonial</u>

Funciones

Aplicar las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de captación, registro, control, análisis y seguimiento de evolución de situación patrimonial de los servidores públicos de las *Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y* ***Entidades de la Administración Pública;***

Recibir las declaraciones de situación y modificación patrimonial que los servidores públicos deben presentar en términos de la normatividad aplicable*, en forma anual, por inicio o conclusión del cargo público que corresponda;*

[1] Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de junio de dos mil nueve.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Llevar el registro, control, análisis y evolución de situación patrimonial de los servidores públicos*;*

Analizar la información contenida en las declaraciones de situación y modificación patrimonial y verificar la misma, a través de visitas y solicitudes de información;
…

Subdirección de Registro Patrimonial

Funciones

Aplicar las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de captación, registro, control, análisis y seguimiento de evolución de situación patrimonial de los servidores públicos de las *Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y* ***Entidades de la Administración Pública;***

Recibir las declaraciones de situación y modificación patrimonial que los servidores públicos deben presentar en términos de la normatividad aplicable*, en forma anual, por inicio o conclusión del cargo público que corresponda;*

Llevar el registro, control, análisis y evolución de situación patrimonial de los servidores públicos*;*

Analizar la información contenida en las declaraciones de situación y modificación patrimonial y verificar la misma, a través de visitas y solicitudes de información;
…

Jefatura de Unidad Departamental de Captación y Registro de Declaraciones de Situación Patrimonial.

Funciones
…

Aplicar las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de captación, registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las *dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, los órganos desconcentrados y* ***entidades de la Administración Pública, en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Recibir las declaraciones de situación y modificación patrimonial que los servidores públicos deben presentar en términos de la normatividad aplicable****, en forma anual, por inicio o conclusión del cargo público que corresponda.*
>
> ***Llevar el registro, control y archivo de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos****.*
> *…*
> *Llevar el registro, control, análisis de la evolución de situación patrimonial de los servidores públicos.*

De acuerdo con la normatividad anterior, se puede afirmar lo siguiente:

- **Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado** de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Los **Organismos Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal**.

- En el ejercicio de sus atribuciones, a la **Contraloría General del Distrito Federal** le corresponde por conducto de su **Dirección de Situación Patrimonial**, **Subdirección de Registro Patrimonial** y su **Jefatura de Unidad Departamental de Captación y Registro de Declaraciones de Situación Patrimonial** (todas adscritas a su Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades):

1. **Aplicar las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de captación, registro, control, análisis y seguimiento de evolución de situación patrimonial de los servidores públicos de las** Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, los Órganos Desconcentrados y **Entidades de la Administración Pública.**

2. **Recibir las declaraciones de situación y modificación patrimonial que los servidores públicos deben presentar en términos de la normatividad aplicable**, en forma anual, por inicio o conclusión del cargo público que corresponda.

3. **Llevar el registro, control, análisis y evolución de situación patrimonial de los servidores públicos**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Visto el panorama anterior, este Órgano Colegiado concluye que la Contraloría General del Distrito Federal cuenta con atribuciones a partir de las cuales se puede afirmar que es el Ente Obligado competente para proporcionar la información identificada con el numeral **1**, pues entre la naturaleza de la información requerida y las atribuciones de dicha Dependencia hay identidad y relación jurídica para pronunciarse al respecto.

Lo anterior se afirma, ya que si bien el particular solicitó a través del numeral de referencia y en relación con los Secretarios de la Alianza de Tranviarios de México, servidores públicos adscritos al Ente Obligado, saber si presentan declaración patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal, lo cierto es que de acuerdo con el marco normativo previamente invocado, corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal además de **recibir las declaraciones de situación y modificación patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal**, tal y como resultan ser en la especie aquellos adscritos a Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, **llevar el registro, control, análisis y evolución de situación patrimonial de los servidores públicos**, atribuciones que en ese sentido le permiten a la Dependencia en comento determinar la información de interés del ahora recurrente.

De este modo, este Órgano Colegiado concluye que le asiste la razón al Ente Obligado cuando argumenta a través de la respuesta impugnada que no cuenta con facultades para determinar qué servidores públicos deben presentar declaración de situación patrimonial, por lo que en todo caso la competente es la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo tanto, aún y cuando el recurrente se inconformó en el agravio identificado con el inciso **A**, porque no se le informó lo que requirió en el numeral **1**, no le asiste la razón,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pues como quedó advertido en párrafos precedentes, corresponde a un Ente diverso (Contraloría General del Distrito Federal) el conocimiento del tema de su interés (declaración de situación patrimonial).

No obstante lo anterior, pese a que en el presente asunto el Ente Obligado pretendió **orientar** al recurrente para que presentara su solicitud de información por lo que hace al requerimiento identificado con el numeral **1**, a la **Contraloría General del Distrito Federal**, bajo el argumento ya apuntado (no contaba con facultades para determinar qué servidores públicos debían presentar declaración de su situación patrimonial), lo cierto es que de acuerdo con lo previsto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto por el artículo 42, fracciones I y II de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, también le debió proporcionar los datos de la Oficina de Información Pública de la Dependencia en cita, es decir, sus datos de ubicación y contacto, ya que como quedó precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, la finalidad de la figura jurídica en comento (orientación) es dotar a los particulares de los elementos necesarios para presentar sus solicitudes ante los entes competentes.

Por lo anterior, pese a que de la lectura a la respuesta impugnada se observa que el Ente Obligado proporcionó al particular la liga electrónica www.contraloría.df.gob.mx, no se deberá perder de vista que dicho hipervínculo de ninguna manera hace las veces de los datos de ubicación y contacto de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, sino únicamente la dirección electrónica de su portal de Internet.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De este modo, resulta posible concluir que si bien Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal pretendió actuar materialmente de conformidad con lo previsto por el último párrafo, del artículo 47 de la ley de la materia, al pretender orientar al particular a la Contraloría General del Distrito Federal para que presentara su solicitud de información por lo que hizo al requerimiento identificado con el numeral **1**, lo cierto es que en todo caso y de acuerdo a las consideraciones expuestas, lo procedente era que proporcionara los datos de ubicación y contacto de la Oficina de Información Pública de la Dependencia en comento, y no la dirección electrónica de su portal de internet.

En adición a la irregularidad anterior, de la lectura a la respuesta impugnada, también se observa en términos del principio de legalidad consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que el Ente Obligado tampoco expresó algún sustento normativo que le permitiera en atención al requerimiento identificado con el numeral **1**, orientar al recurrente al Ente que refirió (Contraloría General del Distrito Federal), a saber los artículos 47, último párrafo de la ley de la materia, 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, por lo que de igual forma no se puede considerar que el Ente Obligado emitió una respuesta apegada a la legalidad.

Al respecto resultan aplicables la Tesis y Tesis aislada transcritas en el Considerando Segundo de la presente resolución cuyos rubros son "***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.***"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, la falta de fundamentación en que incurrió el Ente Obligado para pretender orientar al ahora recurrente a la Contraloría General del Distrito Federal para la atención a su requerimiento identificado con el numeral **1**, es también contrario a lo dispuesto por el artículo 2 de la ley de la materia, consistente en que todo acto administrativo debe estar debidamente **fundado** y motivado, **entendiéndose por lo primero expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso** y, por lo segundo, señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Vistas las irregularidades de las que adolece la respuesta impugnada respecto del requerimiento identificado con el numeral **1**, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información que le asiste al ahora recurrente, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que:

i. Con fundamento en los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, oriente al particular a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, para que presente su solicitud de información, debiendo proporcionarle para tal efecto sus datos de ubicación y contacto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 0322000006913:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, con fundamento en los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, oriente al recurrente a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, para que presente su solicitud de información, debiendo proporcionarle para tal efecto sus datos de ubicación y contacto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y se ordena que emita una nueva, en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo se le apercibe que en caso no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20